

COMPETENCIA. Vecinos de distintas provincias.

Entre vecinos de diferentes provincias no rige CPC, 4 en cuanto a la determinación de la competencia territorial sino CPCN, 5, 3º).

Massey Ferguson Argentina, S.A. c. Martínez, Julio

Rosario, 24 de marzo de 1981. Y considerando: Que como bien lo expresa el a quo, el actor ha demandado en este fuero a vecinos de otras provincias, de donde resulta que no pueden regir la competencia del caso las normas contenidas en CPC, 4, sino la legislación común a ambas partes en litigio: el Código Civil, reglamentado en el supuesto de autos a través del Código Procesal Civil de la Nación, 5, 3º).

Que surge de lo expuesto que, tratándose de deudor único, será juez competente el del lugar de pago de la obligación; sin embargo, establece CPCN, 5, 5º), que "cuando sean varios los demandados y se trate de obligaciones... solidarias", tendrá competencia el juez "del domicilio de cualesquiera de ellos, a elección del actor".

Que frente a ello, y habida cuenta que en este proceso se ha iniciado demanda contra varias personas que en su totalidad —salvo el quejoso— han prorrogado competencia territorial a favor de este fuero (en forma expresa o tácita), parece claro que la opción cumplida en función de CPCN, 5, 5º) —específica normativa del impugnante— resulta eficaz.

Que, por lo expuesto, la Sala Tercera de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial,

Resuelve: Confirmar la decisión en recurso, con costas (CPC, 251). **Alvarado Velloso. — Casiello. — Isacchi.**